



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 531-2019-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, 28 de Agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El RV. 12893-2019 (fs. 9) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por el administrado **LUIS EMILIO RODRIGUEZ ANAYA** con **DNI Nº 42042715**, y;

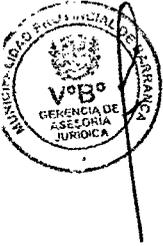
CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, con Resolución de Alcaldía Nº 351-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 24 de Junio del 2019, se declara fundada la pretensión de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes **DON LUIS EMILIO RODRIGUEZ ANAYA** con **DNI Nº 42042715** y **DOÑA MILAGRY JESSE LIMO PERALTA**, con **DNI Nº 44820091**, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 11 de Diciembre del 2009, ante la Municipalidad Distrital del Centro Poblado Chaucayan, Distrito Llacllin, Provincia Recuay – Ancash.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo Nº 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial".

Que, mediante Resolución Directoral Nº 049-2019-JUS/DGJLR, con fecha 22 de febrero del 2019 en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales Nº 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

"Trabajando hoy...para un mejor mañana"

Jr. Zavala Nº 500 Telefax: 235 2146 www.munibarranca.gob.pe



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Que, con fecha 26 de Agosto del 2019, don **LUIS EMILIO RODRIGUEZ ANAYA** con DNI N° **42042715**, solicita la disolución del Vínculo Matrimonial-Divorcio Ulterior, adjuntando su recibo de pago N° 00048291, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la Resolución de Alcaldía N° 351-2019-AL/RRZS-MPB, solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial entre don **LUIS EMILIO RODRIGUEZ ANAYA** con DNI N° **42042715** y doña **MILAGRY JESSE LIMO PERALTA**, con DNI N° **44820091**.

Que, conforme al **Informe N° 0587-2019-MPB/GAJ**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde **OPINA**, se declare Procedente la solicitud de Divorcio Ulterior y se declare la disolución del vínculo matrimonial entre don **LUIS EMILIO RODRIGUEZ ANAYA** con DNI N° **42042715** y doña **MILAGRY JESSE LIMO PERALTA**, con DNI N° **44820091**.

Que, contando con el **Memorándum N° 0991-2019-GM/MPB**, emitido por la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia, se **DECLARE** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído el 11 de Diciembre del 2009, ante la Municipalidad Distrital del Centro Poblado Chaucayan, Distrito Llacllin, Provincia Recuay – Ancash; entre don **LUIS EMILIO RODRIGUEZ ANAYA** con DNI N° **42042715** y doña **MILAGRY JESSE LIMO PERALTA**, con DNI N° **44820091**, conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la anotación de la presente Resolución de Alcaldía en el Acta de Matrimonio inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2009.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
DEPENDENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL
Poderio R. Zendar Sandoval
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
Abog. Martín Castillo Acuña
SECRETARIO GENERAL

"Trabajando hoy...para un mejor mañana"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 235 2146